



RESOLUCIÓN O N° 0307 /

**ANT.:** Ley N°21.311, Modifica Diversos Cuerpos Legales Para Perfeccionar La Legislación Electoral Vigente

**MAT.:** Ordena la eliminación en el Registro General de Afiliados de las personas suspendidas en sus derechos de afiliados.

**SANTIAGO, 26 FEB 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; en la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en La Ley N°20.900, Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia; Ley N°21.311, Modifica Diversos Cuerpos Legales Para Perfeccionar La Legislación Electoral Vigente; y demás normas pertinentes.

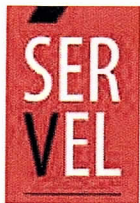
**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°20.900, los militantes que no se reinscribieren, quedarán suspendidos en sus derechos de afiliados al partido, y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de los mínimos dispuestos por la Ley.

**2.** Que, a la fecha de publicación de la Ley N°21.311, esto es, el 16 de febrero de 2021, existen 334.530 personas que figuran suspendidos en sus derechos de afiliados en el Registro General de Afiliados a Partidos Políticos que conserva este Servicio Electoral.

**3.** Que, el artículo 5 de la Ley N°21.311, introduce el siguiente texto al Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°20.900, a saber *"Sin perjuicio de lo anterior, quienes se mantengan suspendidos en sus derechos de afiliado a un determinado partido, por no haberse reinscrito en aquel que correspondiere durante el plazo indicado en el inciso primero, serán eliminados del Registro de Afiliados y se considerarán como independientes para todos los efectos legales"*.

**4.** Que el Artículo Primero de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°21.311 otorga un plazo de 30 días contados desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial para que el Servicio Electoral elimine del Registro de Afiliados a aquellos militantes suspendidos en sus derechos de afiliados.



5. Que, en virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta además lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley N°18.556, procede ejecutar mediante un acto administrativo lo ordenado por las disposiciones citadas en los considerandos anteriores.

**RESUELVO:**

1.- **ORDÉNASE** a la Subdirección de Partidos Políticos la eliminación de todas aquellas personas que figuren con la calidad de suspendido en sus derechos de afiliado, en el Registro General de Afiliados a Partidos Políticos que conserva el Servicio Electoral.

2.- **COMUNÍQUESE** a los partidos políticos que mantengan, a la fecha de la presente resolución, militantes en calidad de suspendidos en sus derechos.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.**



ELIZABETH CABRERA BURGOS  
DIRECTORA (S)

RVZ/SSG, EPC/OAL -fpc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sres. y Sras. Presidentes de Partidos Políticos (8)
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales (16)
- División de Registro y Funcionamiento
- Oficina de Partes

